

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 60 - 2018**

**GUATEMALA, 20 MAR 2018**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Expediente Número **2016-117292** de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, consta que se opinó de manera favorable respecto a derogar los artículos 3. y 4. del Acuerdo Gubernativo número 291-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de septiembre de 2011, en virtud que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no utilizó en el plazo perentorio de dos años la finca que le fue adscrita para el fin por el cual le fue otorgada, ni le dio el mantenimiento correspondiente, además, procede llevar a cabo la desmembración a favor del Estado, de una fracción de terreno de 140.00 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 30344, folio 186 del libro 269 de Guatemala y la finca que resulte de la misma, deberá unificarse con la finca urbana número 507, folio 7 del libro 842E de Guatemala, la que se inscribe a favor del Estado con un área total de 959.5335 metros cuadrados y como consecuencia, deberá adscribirse a la Contraloría General de Cuentas, para el desarrollo de las actividades que por mandato constitucional le corresponden a esa institución; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, publicación que deberá de efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.



2

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Derogar los artículos 3. y 4. del Acuerdo Gubernativo número 291-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de septiembre de 2011.

**ARTÍCULO 2.** Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 140.00 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 30344, folio 186 del libro 269 de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada entre 39 calle "A" y 13 avenida, zona 8, ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut  $208^{\circ}27'10.41''$  y distancia 9.90 metros, colinda con finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut  $296^{\circ}1'36.67''$  y distancia 14.57 metros, colinda con finca No. 507-7-842E de Guatemala; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut  $25^{\circ}31'50.20''$  y distancia 9.02 metros, colinda con finca No. 507-7-842E de Guatemala; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut  $112^{\circ}43'4.10''$  y distancia 15.09 metros, colinda con 6ª. calle; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.

**ARTÍCULO 3.** Unificar a favor del Estado la finca que resulte de la desmembración dispuesta en el artículo 2. y la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 507, folio 7 del libro 842E de Guatemala, con un área total de 959.5335 metros cuadrados, ubicada entre 39 calle "A" y 13 avenida, zona 8, ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut  $208^{\circ}27'10.41''$  y distancia 9.9 metros, colinda con finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut  $205^{\circ}44'11.22''$  y distancia 9.77 metros, colinda con TELGUA; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut  $285^{\circ}19'18.57''$  y distancia 5.06 metros, colinda con TELGUA; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut  $264^{\circ}40'25.67''$  y distancia 4.23 metros, colinda con TELGUA; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut  $239^{\circ}45'52.36''$  y distancia 3.92 metros, colinda con TELGUA; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut  $224^{\circ}14'4.46''$  y distancia 1.68 metros, colinda con TELGUA; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut  $210^{\circ}54'58.51''$  y distancia 1.68 metros, colinda con TELGUA; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut  $184^{\circ}18'10.04''$  y distancia 3.92 metros, colinda con TELGUA; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut  $159^{\circ}23'36.74''$  y distancia 4.23 metros, colinda con TELGUA; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut  $311^{\circ}31'54.21''$  y distancia 31.92 metros, colinda con 39 calle "A"; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut  $24^{\circ}8'39.35''$  y distancia 18.28 metros, colinda con 13 avenida; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut  $96^{\circ}49'0.11''$  y distancia 24.95 metros, colinda con 6ª. calle; y para cerrar el polígono, de la estación 12 al punto observado 0 con azimut  $112^{\circ}43'4.10''$  y distancia 15.09 metros, colinda con 6ª. calle; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.



D

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ARTÍCULO 4.** El Procurador General de la Nación deberá comparecer en representación del Estado de Guatemala, ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente sobre la desmembración y unificación a que se refieren los artículos 2. y 3. del presente Acuerdo Gubernativo. Desmembración y unificación que deberán operarse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 5.** Adscribir a favor de la Contraloría General de Cuentas, la finca que se genere como resultado de la unificación consignada en el artículo 3. del presente Acuerdo Gubernativo, para el desarrollo de las actividades que por mandato constitucional le corresponden a esa institución, otorgando el plazo de dos años a partir del faccionamiento del acta formal de entrega del inmueble para que lleve a cabo la construcción del edificio respectivo. Asimismo constituyen causales para que sin más trámite se dé por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso, el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe.

**ARTÍCULO 6.** La Contraloría General de Cuentas deberá darle el mantenimiento correspondiente a la finca otorgada en adscripción y en caso de incumplimiento se dará por terminada la misma. Para el efecto, la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

**ARTICULO 7.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

*Dr. Carlos Enrique Soto Menegazzo*  
**MINISTRO**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



*Julio Héctor Estrada*  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



*Carlos Adolfo Martínez Gularte*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA